

ESTADO No. 055

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **30 septiembre** de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21572	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A	5	26/09/2019	AUTO PARC 701-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral del 2011, conforme a viabilidad de aprobación mediante Evaluación Documental No. 10415 del 14 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se evidencia acto administrativo que acoja su aprobación, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral del 2018 y 2019 y anual del 2017 y 2018, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL016812, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, con vigencia desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de junio de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. 21572, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la Licencia Ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401 del 09 de septiembre de 2019. En consecuencia, se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> los Formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, I y II de 2019, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21572 que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 401 del 09 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica en el Rango de MEDIANA MINERÍA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA y MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA	5	26/09/2019	AUTO PARC 702-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual del 2018 y semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2019 del 09 de septiembre de 2019. Con oficio radicado el 18 de marzo de 2019 con el No. 20199050351872, se recibió la póliza No. 31 DL016718 con vigencia desde el 19/03/2019 hasta el 19/03/2020, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL016718, expedida por Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. HEO-091, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2019 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> los Formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, I y II de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2019 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión HEO-091, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 402-2019 del 09 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p>

						<p><b>2.5 Respecto</b> al trámite de cesión de derechos radicado bajo el No. 20195500880762 del 09 de agosto de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJD-12061	EBERTO RIVEROS RINCON	6	26/09/2019	AUTO PARC 703-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. HJD-12061, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa realizados a través de los numerales 2.9 y 2.12 del Auto PARC-1168-18 del 14 de noviembre de 2018, referentes a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018 y del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas enunciadas, sin perjuicio de aquellas ya enunciadas mediante el numeral 2.5 ibídem.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HJD-12061, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 405 del 10 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HJD-12061, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV de 2018, I y II de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 405 del 10 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEK-152	ALONSO GIRALDO VARGAS	7	26/09/2019	AUTO PARC 704-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. EEK-152, que frente al Formato Básico Minero Anual del 2017, presentado a través del sistema de información SI.MINERO, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral plata correspondiente al III trimestre del año 2017, al igual que el Formato Básico Minero semestral del 2018 hasta tanto allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral plata correspondiente al II trimestre del año 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de septiembre de 2019</p> <p><b>2.2 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARC-895-18 del 10 de septiembre de 2018, referente a la presentación de los</p>

					<p>Formatos Básicos Mineros Anual del 2017 y Semestral de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° EEK-152, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 <i>Ibidem</i>.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 28/12/2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de septiembre de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales ORO Y PLATA, correspondientes los trimestres III y IV del 2017 y I del 2018 y aprobar las regalías del II trimestre de 2018 para el mineral ORO, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, la presentación y modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de plata, correspondiente II trimestre del año 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.7 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.7 del Auto PARC-895-18 del 10 de septiembre de 2018, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2017 y I y II del 2018.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> debido al no pago de las regalías de los trimestres III, IV de 2018 y I, II de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>1</sup>.</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p><b>2.10 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. EEK-152, que de acuerdo con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 409 del 11 de septiembre de 2019, se encontró que el área del contrato presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ECC-091	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO	7	26/09/2019	AUTO PARC 705-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral del 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.6 del Auto PARC-921-18 del 10 de septiembre de 2018, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° ECC-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad a lo expuesto en el</p>

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

					<p>numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 <i>Ibídem</i>.</p> <p><b>Parágrafo: Recordar</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019 . En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral diabasa correspondiente a los trimestres I y III del año 2017, el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo correspondiente a los trimestres II y IV del año 2017, I y II del año 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019</p> <p><b>2.6 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-921-18 del 10 de septiembre de 2018, referente a la presentación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2018.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, que cuenta con un mayor valor pagado de por concepto de regalías del I trimestre del año 2017 por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$197) del pago efectuado el día 19 de abril de 2017; por concepto de regalías del II trimestre del año 2017 por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$475), del pago efectuado el día 25 de febrero de 2019; por concepto de regalías del II trimestre del año 2017 por la suma de TRES PESOS M/CTE. (\$3), del pago efectuado el día 13 de octubre de 2017; por concepto de regalías del I trimestre del año 2018 por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$559) del pago efectuado el día 22 de enero de 2019 y por concepto de regalías del II trimestre del año 2018 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$292) del pago efectuado el día 22 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>enero de 2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>[1]</sup>.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° ECC-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe en donde se aclare porque para el I y III trimestre del año 2017 explotó diabasa, el cual es un mineral no autorizado, ya que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, solo contempla la explotación de recebo, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 <i>Ibidem</i></p> <p><b>2.9 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías para mineral de recebo correspondiente a los trimestres I y III de 2017, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p>
--	--	--	--	--	--

<sup>[1]</sup> **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de “solicitud de devolución” / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

						<p><b>Parágrafo Segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>2</sup>.</p> <p><b>2.10 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. ECC-091, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 418 del 13 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-08091	JORGE RAMIREZ VALENCIA-LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA	IVAN	5	26/09/2019	AUTO PARC 706-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero anual de 2018, con su correspondiente plano de avance y el formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 429-2019 del 18 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No IH3-08091, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 09 de enero de 2019, de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 429-2019 del 18 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 429-2019 del 18 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No IH3-08091, que en visita de fiscalización minera realizada al área del título minero el día 22/11/2018, se hicieron las</p>

<sup>2</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						<p>conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas consignadas en el informe de fiscalización No 440-18 de fecha 04/12/2018, las cuales serán verificadas en la próxima visita de fiscalización. De conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 429-2019 del 18 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No IH3-08091, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, este se clasifica como pequeña minería. De conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 429-2019 del 18 de septiembre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	8	26/09/2019	AUTO PARC 707-2019	<p><b>2.1 Informar</b> a la titular minera del Contrato de Concesión No. HBM-121, que en el numeral 2.1 del Auto PARC-1154-18 del 8 de noviembre de 2018 notificado por estado No 054 del 14 de noviembre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa en cuanto al formato básico minero semestral 2018 y en los numerales 2.1 y 2.5 del Auto 596-17 del 19 de julio de 2017 notificado por estado No 042 del 25 de julio de 2017, en cuanto la presentación de la licencia ambiental o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma y formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HBM-121, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 con su respectivo plano de labores en la plataforma del SI MINERO y los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo: Recordar</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p>

					<p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HBM-121, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No 660-46-994000000292 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, en cuanto al valor asegurado, el cual corresponde a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ( \$55.415.203), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.4 Declarar subsanados</b> los requerimientos bajo causal de caducidad de los numerales 2.4, 2.5 del Auto PARC-1154-18 del 08 de noviembre de 2018 notificado por estado No 054 del 14 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20199050357842 de fecha 30 de abril de 2019, fueron allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV de 2017, I, II, III Y IV trimestre de 2018 y I de 2019 y con oficio radicado No 20199050363392 de fecha 12 de junio de 2019, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia vigente hasta el 09 mayo de 2020.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2017, I, II, III, IV de 2018 y I de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HBM-121, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HBM-121, que el día 29 de noviembre de 2018, se elabora informe PAR CALI No. 425- 2018, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 19 de noviembre de 2018, informe que será evaluado en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HBM-121, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, este se clasifica como pequeña minería. De conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HBM-121, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del título minero tiene superposición con: 1. TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RÍO DAGUA - RESOLUCION 2455 DEL 4-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016.</p> <p>1. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>2. INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.</p> <p>3. RESERVA DEL PACIFICO</p> <p>4. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959</p> <p>Para que realice los tramites, ante las autoridades competentes. De conformidad con el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 443-2019 del 25 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A	7	26/09/2019	AUTO PARC 708-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero anual 2011 con su respectivo plano anexo, , de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la sociedad titular que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC- 016-19 del 10 de enero de 2019, referente al a presentación del Formato Básico Minero anual del 2017 y semestral del 2018, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de aquella enunciada en el numeral 2.3 ibídem.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° DH5-112, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p>

					<p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° DH5-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual estuvo vigente hasta el día 14 de marzo de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 No Aceptar</b> la justificación técnica aportada por la sociedad titular referente a la baja producción registrada actualmente, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° DH5-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° DH5-112, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres IV de 2018 y I, II de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>3</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>3</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

						<p><b>2.8 Dejar sin efecto</b> el requerimiento efectuado mediante AUTO PARC-016-19 del 10 de enero de 2019, para que presente recibo de consignación por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$57.453), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización, conforme a las razones expuestas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 422 del 16 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A	5	26/09/2019	AUTO PARC 709-2019	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. JA8-11221, que no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo frente al Formato Básico Minero anual del 2018 y semestral del 2019, hasta tanto alleguen el recibo de consignación con sello del banco, como soporte del pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2018 y el recibo de consignación con sello del banco, como soporte del pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 062-5589-9, con vigencia desde el 27/08/2019 hasta el 27/07/2020, expedida por Suramericana, tomada dentro del contrato de concesión No. JA8-11221, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 No Aprobar</b> los Formularios de Producción y liquidación de regalías, de los trimestres IV de 2018 y I de 2019, hasta tanto el titular allegue los soportes de pago, de conformidad a lo</p>

*De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.*

*En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

						<p>expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421 del 16 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> el Formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. JA8-11221, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421 del 16 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. JA8-11221, que de acuerdo con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 421 del 16 de septiembre de 2019, el área del Contrato presenta superposición total con zonas de restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-091	ADECUACIONES Y AGREGADOS – AYA S.A.	8	26/09/2019	AUTO PARC 710-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de <b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EIQ-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del plano anexo del formato básico minero anual del año 2018, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. EIQ-091, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.6 del Auto PARC-514-18 del 25 de mayo de 2018, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 con el plano anexo de avance, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de aquellas ya enunciadas en el numeral 2.7 ibídem.</p>

**2.4 Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003396, expedida por la Compañía de Seguros de Estado S.A. con vigencia desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 17 de mayo de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. EIQ-091, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019.

**Parágrafo Primero:** La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

**Parágrafo Segundo:** El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**2.5 Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.1 del Auto PARC-514-18 del 25 de mayo de 2018, en lo referente a la presentación la póliza de cumplimiento.

**2.6 Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EIQ-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras - PTO - en forma particular y específica para Materiales de Construcción, de acuerdo a las conclusiones contenidas en el ítems 3.3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.202-2018 del 09 de mayo de 2018 y lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo **2.7 Requerir** a los titulares del contrato de concesión N° EIQ-091, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.

**2.8 Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del 2017; II, III y IV del 2018 y I del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019.

**2.9 Declarar subsanado** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.4 del Auto PARC-514-18 del 25 de mayo de 2018, en lo referente a la presentación del Formulario Declaración de Regalías del III trimestre de 2017.

**2.10 Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EIQ-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez que el formulario allegado mediante oficio con 20199050366972 del 09 de julio de 2019 corresponde al I trimestre del año 2019 y no al II trimestre como se menciona en al oficio, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

						<p><b>2.11 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° EIQ-091, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p><b>2.12 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° EIQ-091, que de acuerdo con el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 423 del 17 de septiembre de 2019, el área del contrato, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</li> <li>• DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PANCE - ACUERDO CD No. 004, FECHA DEL ACTO 22 DE ENERO DE 2018. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL 50508 DE FECHA 15/02/2018, POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE Y MODIFICA EL ACUERDO CD No. 105 2017.POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) PANCE EN EL CORREGIMIENTO DE PANCE, MUNICIPIO DE CALI, VALLE DEL CAUCA - ESCALA 1:25000 - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 27/08/2019 - INCORPORADO AL CMC 27/08/2019.</li> </ul> <p><b>2.13 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>4</sup>.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	GFN-101	JULIAN DURAN	MAYA	6	26/09/2019	AUTO PARC 711-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral del 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular del Contrato de concesión GFN-101, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.1 del Auto PARC-1249-18 del 6 de diciembre de 2018, referente a la presentación de la póliza de cumplimiento, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de aquella enunciada con anterioridad en el numeral 2.6 ibídem.</p> <p><b>2.3 No Aprobar</b> el Formulario de Producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, presentada en ceros, hasta tanto el titular no justifique la inactividad, en el área asignada al título minero, toda vez que cuenta con PTO aprobado y Licencia ambiental vigente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 17 de septiembre de 2019.</p>

<sup>4</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					<p><b>2.4 Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° GFN-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 17 de septiembre de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 No Aprobar</b> el pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 y requerir al titular del contrato de concesión No. GFN-101, para que efectúe el pago de un saldo pendiente por dicho concepto de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.542), más los intereses que se causen desde el 8 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 17 de septiembre de 2019. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo enunciado.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. GFN-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>5</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

						<p><b>2.7 Informar</b> al titular del contrato de concesión No. GFN-101, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 424 del 17 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como Mediana Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21821	XIOMARA SADOVNIK PARDO	9	26/09/2019	AUTO PARC 712-2019	<p><b>2.1 No Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017, toda vez que los valores consignados en los formularios de producción y liquidación de regalías no corresponden a los consignados en los Formatos Básicos Mineros, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar los referidos formatos básicos mineros.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que no se emitirá concepto de aprobación o rechazo de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018, hasta tanto presente soporte de pago correspondiente al II trimestre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de Exploración N° 21821, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. En consecuencia otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular de la Licencia de Exploración N° 21821, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. En consecuencia otorgar el término de 30 días, contados a partir de la notificación</p>

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

					<p>de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> los pagos y los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que cuenta con un mayor valor pagado de <b>TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$345)</b> por concepto de excedente en el IV trimestre de 2017, <b>CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$160)</b> por concepto de excedente en el I trimestre de 2018, y <b>OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$876)</b>, por concepto de excedente en el IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>[1]</sup>.</p> <p><b>2.7 Aprobar</b> los pagos de intereses pendientes del año 2016, requeridos mediante Auto PARC-1076-2018 de 18/10/2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que no se emitirá concepto de aceptación o de rechazo del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, hasta tanto allegue el recibo de pago correspondiente, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.9 No Aprobar</b> el Formulario de Producción y liquidación de regalías correspondiente al III</p>
--	--	--	--	--	---

[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS.** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean mas de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

					<p>trimestre de 2018, ya que la titular presenta un saldo pendiente por valor de <b>Cinco mil, veinticinco pesos m/cte. (\$5.025)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago<sup>6</sup>, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo enunciado</p> <p><b>2.10 No Aprobar</b> el Formulario de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, ya que la titular presenta un saldo pendiente por valor de <b>dos mil, ciento setenta y cuatro pesos m/cte. (\$2.174)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo enunciado</p> <p><b>2.11 No Aprobar</b> el Formulario de Producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, ya que la titular presenta un saldo pendiente por valor de un <b>mil, trecientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$1.356)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo enunciado</p> <p><b>2.12 Requerir</b> a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> debido al no pago de las regalías del trimestre II de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>6</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *“Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”*

						<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital<sup>7</sup>.</p> <p><b>2.13 Requerir</b> a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, el pago de <b>DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$288)</b> más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses causados en el pago de la visita de inspección de fiscalización del año 2012, conforme lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo enunciado</p> <p><b>2.14 Informar</b> a la titular de la Licencia de Explotación No. 21821, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 434 del 19 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como Pequeña Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	6	27/09/2019	AUTO PARC 713-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. ICQ-08032, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 261 del 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, que una vez inicie explotación debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 261 del 24 de septiembre de 2019.</p>

<sup>7</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	22258	COMUNIDAD INDIGENA DE MOSOCO	6	27/09/2019	AUTO PARC 714-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. 22258, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 256 del 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. 22258, que no se puede realizar ningún tipo de actividad minera, teniendo en cuenta que el área del título se encuentra en zona de páramo y no es susceptible del desarrollo de actividades mineras, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 256 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.3 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 256 del 23 de septiembre de 2019, para que actúen en el marco de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.7 del referido informe.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	GLM-151	ARMANDO ZAFRA LONDOÑO	5	27/09/2019	AUTO PARC 715-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. GLM-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 260 del 24 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. GLM-151, dar continuidad al cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 260 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAF-144	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	8	27/09/2019	AUTO PARC 716-2019	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2018 con su respectivo anexo y el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-417 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> la aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400008671 expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 26 de diciembre de 2019, presentada por la sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° FAF-144, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-417 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el ARTICULO 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Respecto</b> al trámite de prórroga de suspensión temporal de obligaciones radicado bajo el No. 20199020381802 el 03 de abril de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>

						<p><b>2.4 Aceptar</b> la renuncia de poder conferido por el representante legal de la Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S al Dr. Bernardo Panesso García, presentada bajo radicado N° 20195500818162 del 30 de mayo de 2019 y en consecuencia, reconocer <b>personería</b> a la Dra. Karen Milena Caballero Nope, para actuar apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-144.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJG-08531	DAGOBERTO TASCÓN LOZANO	7	27/09/2019	AUTO PARC 717-2019	<p><b>2.1. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IJG-08531, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral del 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439 del 23 de septiembre de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IJG-08531, que mediante los los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 del Auto PARC-1032-16 del 26 de diciembre de 2016 ; numerales 2.2, 2.3, 2.4 del Auto PARC-662-17 del 01 de agosto de 2017 y numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del Auto PARC-786 del 24 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 439 del 23 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IJG-08531, la presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2018, I, II de 2019, conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439 del 23 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,</p>

						<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IJG-08531, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión de la referencia, se clasifica como pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IJG-08531, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico PAR-CALI-439-2019 del 23 de septiembre de 2019, el área del contrato de concesión No. IJG-08531, presenta superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y Parcial con PERIMETRO URBANO - SAN PEDRO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/201, conforme a lo concluido en su numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 439 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al señor DAGOBERTO TASCÓN LOZANO, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IJG-08531, que no debe adelantar trabajos de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21465	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y ALEJANDRO SARDI ARANA	6	27/09/2019	AUTO PARC 718-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anuales con sus respectivos planos anexos de los años 2017 y 2018, así como los semestrales de los años 2018 y 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396 del 05 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento No. 15-43-101003486, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 06 de noviembre de 2019, tomada dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 21465, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396 del 05 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.3 No Aprobar</b> el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que deben realizar el pago de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.725), más los intereses que se</p>

					<p>causen desde el 26 de julio de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago<sup>8</sup>, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396 del 05 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4 No Aprobar</b> el pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018 teniendo en cuenta que deben realizar el pago de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$804), más los intereses que se causen desde el 18 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396 del 05 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.5 No Aprobar</b> el pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 teniendo en cuenta que deben realizar el pago de un saldo pendiente por dicho concepto por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.985), más los intereses que se causen desde el 26 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396 del 05 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2018 y I del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396 del 05 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. 21465, que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 396 del 05 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>8</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN S.A.S.	COAL	5	27/09/2019	AUTO PARC 719-2019	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, que se ha producido el Concepto Técnico PAR Cali No. 382 del 30 de agosto de 2019, con el fin de realizar el acto administrativo correspondiente que resuelva el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución VSC-000390 del 20 de mayo de 2019, que declaró la caducidad del título minero, el cual le será notificado bajo los presupuestos de ley una vez se encuentre suscrito por el funcionario competente.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 382 del 30 de agosto de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESÚS ARMANDO ARANGO MONTAÑO		5	27/09/2019	AUTO PARC 720-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. IDQ-10391, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 255 del 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 (MEDIDAS PREVENTIVAS E INSTRUCCIONES TECNICAS) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 255 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.3 Reiterar</b> al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente y PTO aprobado, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva</p> <p>Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	21328	COMUNIDAD INDIGENA DE PURACE	4	27/09/2019	AUTO PARC 721-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 21328, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 268 del 26 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FIA-142	GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO	5	27/09/2019	AUTO PARC 723-2019	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, que en el numeral 2.2 del Auto PAR-CALI No. 060-19 del 25 de enero de 2019, notificado en Estado PARC-005-19 del 07 de febrero de 2019, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, y a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 4.2 en el Concepto Técnico PAR Cali No.335-19 del 26-07-2019, por lo tanto, la Autoridad <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, bajo apremio de multa de conformidad con el Art. 115 del Código de Minas, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR Cali No.335-19 del 26-07-2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 ibídem.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Recordar al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, que de acuerdo con la Resolución N° 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente en este sistema.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101003294 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16-04-2019 hasta el 16-04-2020, presentada por el titular a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° FIA-142 por considerarse bien constituida, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>

					<p><b>PARAGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, bajo apremio de multa de conformidad con el Art. 115 del Código de Minas, la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y a los trimestres I, II-2018, de conformidad con el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 ibídem.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, que en el numeral 2.6 del Auto PARC-060-19 del 25 de enero de 2019, notificado en Estado PARC-005 del 07 de febrero de 2019, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, con ocasión al no pago oportuno y completo de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, y a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-esto es por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas-</i>" por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres del 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/PAGES/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/PAGES/inicio.jsf</a>.</p> <p><b>PARAGRAFO TERCERO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° FIA-142, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.4 y 2.4 del Auto-PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, referente a la presentación del Plan de Gestión Social y la radicación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° FIA-142, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión en referencia se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-335-19 del 26-07-2019.</p> <p><b>2.9 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	J11-15001	REINALDO GASPAR ORTIZ GUAMANGA	5	27/09/2019	AUTO PARC 724-2019	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, y el Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, con sus respectivos planos anexos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No.427 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia de lo anterior, <b>DECLARAR SUBSANADO</b> los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante los numerales, 2.6 del Auto PARC-763-18 del 23 de julio de 2018, notificado en Estado PARC-034 del 24 de julio de 2018 y 2.6 del del Auto PARC-792-17 del 24 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC-060 del 31 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 40-43-101000205 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de marzo de 2019 hasta el 28 de marzo de 2020, presentada por el titular a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión N° J11-15001 por considerarse bien constituida, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p>

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El monto asegurado de la póliza deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el ARTICULO 280 de la Ley 685 de 2001.

**2.4** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.3 del Auto PARC-792-17 del 24 de agosto de 2017, notificado en Estado PARC-060 del 31 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20195500765552 del 02 de abril de 2019, el titular minero presento la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 28 de marzo de 2020.

**2.5 APROBAR** el pago efectuado por el titular del Contrato de Concesión N° JI1-15001, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme lo dispuesto en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019.

**2.6** En consecuencia del numeral anterior, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.4 del Auto PARC-763-18 del 23 de julio de 2018, notificado en Estado PARC-034 del 24 de julio de 2018.

**2.7 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° JI1-1501 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*- por el no pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CT (\$392.542,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					<p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.</p> <p><b>2.8 NO APROBAR</b> la información complementaria allegada al Programa de Trabajo y de Obras –PTO- presentado por el titular del contrato de concesión N° JI1-15001, mediante oficio radicado N° 20195500805732 del 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.9</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue y aclare la información complementaria del Programa de Trabajo y de Obras –PTO, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.10REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la correspondiente licencia ambiental o constancia de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.11INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, que en la próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de lo requerido en el informe de visita AUTO PARC-762-18 del 23-07-2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.12INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI- N° 427-2019 del 17 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.13OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.14</b> Respecto al precitado trámite de cesión de derechos, me permito informar que se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JGA-08471	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	5	27/09/2019	AUTO PARC 725-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° JGA-08471, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-270-2019 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión N° JGA-08471, que una vez continúe con la explotación, debe reactivar la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo conforme a la norma vigente, Resolución 1111 de marzo de 2017, como también el Decreto 2222 de 1993, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-270-2019 del 27 de septiembre de 2019.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIQ-15081	EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN EDIBERTO HOLGUIN HOLGUIN	5	27/09/2019	AUTO PARC 726-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° HIQ-15081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-271-2019 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° HIQ-15081, que mediante Auto PARC-666-17 del 01 de agosto de 2017, numeral 2.3 y Auto PARC-979-18 del 24 de septiembre de 2018, numeral 2.3 se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, relacionados con la no conformidad catalogada con los Códigos GNR 02 y GNR-05, conforme a lo concluido en numeral 6 de la no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-271-2019 del 27 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión N° HIQ-15081, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-271-2019 del 27 de septiembre de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>

						Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JAU-14481	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	27/09/2019	AUTO PARC 727-2019	<p><b>2.1 APROBAR</b> el formato básico minero anual de 2018 y los formatos básicos mineros semestral del 2018 y 2019, los cuales fueron presentados en la plataforma del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 413-2019 del 12 de septiembre.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 0950199-2, expedida por la Compañía Suramericana, con vigencia desde el 27 de julio de 2019 hasta el 27 de julio de 2020, tomada por la Sociedad Reforestadora Andina S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. JAU-14481, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 413-2019 del 12 de septiembre.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> las regalías de los trimestres II, III, IV de 2018, I y II trimestre de 2019, dado que se encuentran bien liquidados, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 413-2019 del 12 de septiembre.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. JAU-14481, que de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como PEQUEÑA MINERIA, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 413-2019 del 12 de septiembre.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S	5	27/09/219	AUTO PARC 728-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero anual de 2018 y su correspondiente plano de avance de labores y el formato básico semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 440-2019 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No HG7-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la corrección de la póliza en cuanto al valor asegurado, el cual corresponde a NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$92.950.848), de conformidad con el numeral 3.2 del concepto técnico 440-19 del 24 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No HG7-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el estado del trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la licencia ambiental, de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico 440-19 del 24 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres, II de 2017, IV de 2018, I, II de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 440-2019 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.5</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>Declarar Subsanados</b> los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 2.3 y 2.5 del Auto PARC-1193-18 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado No 058 del 3 de diciembre de 2018, en cuanto a regalías del II trimestre de 2017 y póliza minero ambiental. De conformidad con lo concluido en los numerales 3.5 y 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 440-2019 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular del contrato de concesión No HG7-081, que el día 17 de septiembre de 2019, se elaboró informe PAR CALI No. 252-2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 10 de septiembre de 2019, al área del título minero, informe que será verificado en la próxima visita de fiscalización. De conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 440-2019 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular del contrato de concesión No HG7-081, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, este se clasifica como pequeña minería. De conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del concepto técnico 440-19 del 24 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.8 Reconocer</b> personería a la Doctora Diana Marcela Galarza Murillo, para actuar en todo lo relacionado con el contrato de concesión No HG7-081, en los términos y para los fines del poder conferido.</p>
-----------------------	---------	---------------	---	-----------	--------------------	--

						<p><b>2.9 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo<sup>9</sup>, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IL3-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	5	247/09/2019	AUTO PARC 729-2019	<p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anual del 2018 con su respectivo plano anexo, así como el semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 393 del 05 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.2 Respecto</b> al trámite de prórroga de suspensión temporal de obligaciones radicado bajo el 14 de agosto de 2019 con el No. 20195500885162, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 393 del 05 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p><b>2.4 Aceptar</b> la renuncia de poder conferido por el representante legal de la Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S al Dr. Bernardo Panesso García, presentada el 30 de mayo de 2019 con el No. 20195500818152 y en consecuencia, reconocer <b>personería</b> a la Dra. Karen Milena Caballero Nope, para actuar como apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL3-16201.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20984	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ,	9	27/09/2019	AUTO PARC 730-2019	<p><b>2.1 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia de lo anterior, <b>declarar subsanados</b> los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante el numeral 2.3 del Auto PARC-268-19 del 11 de abril de 2019 y el numeral 2.8 del Auto PARC-654-18 del 22-de junio de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del Formato Básico Minero anual 2017 y el plano anexo, teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019. Por</p>

<sup>9</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo

AMPARO  
CASTRILLON  
MUÑOZ,  
MANUEL JOSE  
CASTRILLON  
MUÑOZ Y  
MARIA ELENA  
CASTRILLON

lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.

**2.4 Aprobar** la declaración de producción y liquidación de los formularios de regalías correspondientes a los trimestres II; III y IV del 2018 para los minerales Diabasa y Basalto reportados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019.

**2.5 Aprobar** la declaración de producción y liquidación del formulario de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, para los minerales de Diabasa, Recebo y Basalto reportados, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019.

**2.6 Recordar** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que para la presentación de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías debe tener en cuenta los minerales otorgados y aprobados en el PTI, de conformidad con lo concluido el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019.

**2.7 Requerir** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), de conformidad lo señalado en el 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido.

**2.8 Aceptar** la justificación presentada por los titulares de la licencia de Explotación No. 20984, mediante radicado N° 2019905352522 del 26/03/2019, frente al requerimiento impartido en el numeral 2.5 del Auto PARC-065-19 del 30/01/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019. En consecuencia, **Declarar subsanado** tal requerimiento, en el cual se requirió justificación técnica del por qué solo se estaba explotando el mineral DIABASA y no los demás minerales concedidos.

**2.9 Informar** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que no se tendrá en cuenta el pago efectuado, con comprobante allegado mediante radicado N° 20159050009252, dado que se consignó a la cuenta destinada para el recaudo de las Regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019.

**2.10 Informar** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que deben tener en cuenta lo señalado en los numerales 3.12 y 3.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019, para que presente las aclaraciones correspondientes, con respecto a dichos pagos. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a

						<p>partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.11 Aprobar</b> el pago efectuado por la suma de seiscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos ( \$635.685 ), por concepto de pago de visita del año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019.</p> <p><b>2.12 Recordar</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que solo les está autorizado la utilización de los explosivos autorizados en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- , de conformidad con lo concluido el numeral 3.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 300 del 17 de junio de 2019.</p> <p><b>2.13 Reconocer</b> personería a la Dra. Maria Isabel Rendón Parra, para actuar como apoderada de la señora Maria Clara Castrillón Muñoz, co-titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, dentro de los términos del poder otorgado a su favor.</p> <p><b>2.14</b> Respecto al trámite de Cesión de Derechos radicado bajo el número 20199050379552 y 20199050379592 del 20 de septiembre de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	27/09/2019	AUTO PARC 731-2019	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBS-082, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 280 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 280 del 27 de septiembre 2019, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	18920	SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S.	17	27/09/2019	AUTO PARC 732-2019	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado para un acogimiento a derecho de preferencia contenido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 389 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras - PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por la sociedad titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 389 del 03 de septiembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área requerida para el proyecto: 3 HECTAREAS Y 9.457 METROS CUADRADOS.</li> <li>• Área devuelta: 0.6694 Hectáreas</li> <li>• Mineral o minerales a explotar: DIABASA.</li> <li>• Sistema de Explotación: bancos descendentes lo que permite realizar las labores con mayores condiciones de seguridad y posibilita la recuperación de los terrenos afectados.</li> <li>• Método de Explotación: A cielo abierto de CANTERA.</li> <li>• Uso de Explosivos: SI</li> <li>• Reservas Explotables: 1.028.625 M<sup>3</sup>.</li> <li>• Producción Anual Proyectada: 5.000 metros cúbicos. Vida Útil: Vida útil= 180.000 metros cúbicos/5.000 metros cúbicos = 30 años SI</li> <li>• Etapa contractual actual de la Licencia de Explotación: con solicitud de trámite de derecho de preferencia.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR</b> a sociedad la titular de la Licencia de Explotación No. 18920, que como medida complementaria debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Minera a Cielo Abierto. Así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 35 de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 389 del 03 de septiembre de 2019 y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá con la elaboración y suscripción de la</p>
-----------------------	-------	--------------------------------	----	------------	--------------------	---

						<p>Minuta del Contrato de Concesión No.18920, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18920, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 389 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR</b> la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 389 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	18112	JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO.	5	27/09/2019	AUTO PARC 733-2019	<p><b>PRIMERO.-</b> La Vicepresidencia de Contratación y Titulación con fundamento en los Conceptos Técnicos PAR-CALI-212-2019 del 21 de marzo de 2019 y PAR-CALI-370-2019 del 27 de agosto de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18112, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18112, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p><b>CUARTO.- NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18112 en virtud del acogimiento al derecho de preferencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el numeral 3.4 del</p>

Concepto Técnico PAR-CALI-370-2019 del 27 de agosto de 2019.

**QUINTO.-** Como consecuencia del artículo anterior, **REQUERIR** por una sola vez al titular de la Licencia de Explotación No. 18112, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así:

- Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.
- Se debe presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC y ASTM establecidas para cada caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO.- Aprobar** los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, ya que se encuentran bien liquidados conforme a la Base de liquidación establecida para dichos periodos, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-370-2019 del 27 de agosto de 2019.

**SÉPTIMO.- Informar** al titular de la licencia de Explotación No. 18112, que cuenta con un mayor valor pagado de veintisiete pesos moneda corriente (\$27) y dos moneda corriente (\$2), por concepto de excedente en pago de regalías, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-370-2019 del 27 de agosto de 2019.

**OCTAVO.- Informar** al titular que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y lo expuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-370-2019 del 27 de agosto de 2019.

						<p><b>NOVENO.- Informar</b> al titular que Consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área de la Licencia de Explotación No. 18112, presenta la siguiente descripción:</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>[1]</sup></p>
CONTRATO DE CONCESION	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	5	27/09/2019	AUTO PARC 734-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del contrato de concesión No FKU-113, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-281-19 del 30 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No FKU-113, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI-281-19 del 30 de septiembre de 2019, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

(\*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de septiembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
EXPERTO G3 GRADO 6 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez